



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real 730264089001-2020-00144-00.

La demanda ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- LÍBRESE la orden de pago por la vía ejecutiva para la de la garantía real a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de GUSTAVO REYES GUTIÉRREZ, por las siguientes sumas:

1.1. De QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$15.742.738.00) por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100006023 o 2D824245; más la suma de DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.039.827.00) por los intereses corrientes liquidados a la tasa variable del DTF + 7 puntos efectivo anual desde el 28 de junio de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios desde el 29 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$1.962.802.00) por otros conceptos de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo con la carta de instrucciones.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo con la tasa establecida en el certificado de la superintendencia bancaria.

2.- ORDÉNESE, al demandado que cumplan con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes del decreto 806 de 2020.

4.- DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles rurales denominados EL RECUERDO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-17498 y CAMPOALEGRE, identificado con folio de matrícula

inmobiliaria 350-26906 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, ubicados en la vereda Mercadillo, jurisdicción de este municipio, de propiedad de GUSTAVO REYES GUTIÉRREZ con cédula de ciudadanía 1.272.511.

Comuníquese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, quien expedirá el certificado ordenado en el artículo 593 del Código General del Proceso.

5.- RECONÓZCASE como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la doctora MARÍA LIGIA SOTO PATARROYO, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido. Así mismo, ténganse como dependientes a la doctora JULIANA PATARROYO LÓPEZ y a KATTERIN ALEJANDRA OROZCO RUIZ, para que desarrollen las actividades designadas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y RADÍQUESE,

El Juez,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

**ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ALVARADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85f30a90c46fce3ee929122a056670fa3576cc94afeb53a3eed3bf0841422baf
Documento generado en 23/11/2020 01:28:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**